



RADICADO	685734089001-2022-00040-00
PROCESO	REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTES	ANDRES JOSE ROMERO HERNANDEZ
CAUSANTES	LIGIA MILENA CHAPARRO URUEÑA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **ANDRES JOSE ROMERO HERNANDEZ**, por intermedio de apoderada judicial adscrita a la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, contra la señora **LIGIA MILENA CHAPARRO URUEÑA**, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Revisada la solicitud se advierten los siguientes yerros los cuales la parte demandante deberá subsanar :

1. No se allega documento que demuestre haberse agotado el requisito de procedibilidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. en consonancia con el numeral 1 del artículo 40 de la ley 640 de 2001.
2. El poder allegado no fue conferido con base en lo establecido en el Artículo 5 del decreto 806 de 2020. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en numeral 2 del articulo 90 en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.
3. Se deben modificar los fundamentos de derecho por cuanto se hace mención a una regla procedimental civil ya derogada. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 en concordancia con el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.
4. Se debe informar el canal digital donde se deben notificar los testigos referidos, de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Una vez subsanada se decidirá lo referente al Amparo de Pobreza solicitado.

Por lo anterior en aplicación del Artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de su rechazo.

Notificado en Estado No. 035, hoy 25 de Mayo de dos mil veintidós (2022) .

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d860678029df4c863248864b2b0616abe2aebcd752420dd8f4522afd69ae36c8

Documento generado en 24/05/2022 04:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado en Estado No. 035, hoy 25 de Mayo de dos mil veintidós (2022).

**ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO**

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander